



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 375 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 057-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 644959-2013/GOB.REG.HVCA/GG, Opinión Legal N° 060-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 086-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Esteban Dionisio Cahuana Pérez contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0763-2012-D-HD-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de: reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don Esteban Dionisio Cahuana Pérez interpone Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Directoral N° 0763-2012-D-HD-HVCA de fecha 29 de agosto de 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente su petición sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, el punto de controversia materia de autos, radica en determinar si al recurrente le corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94-PCM;

Que, desprendiéndose así de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, que la entidad, debe de proceder con la aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual establece que: *"a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/1000 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)";*

Que, al respecto cabe precisar que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio del 1994, establece en su Artículo 1° que *"A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por lo servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de los TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)".*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 375 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

Seguidamente el Artículo 2° de dicho cuerpo legal, señala *“otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendidos en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91 - PCM que desempeña cargos directivos y jefatura de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”*;

Que, al respecto mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se creó el fondo denominado “Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificó las normas referentes a los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de la deudas con cargo al fondo de Decreto de Urgencia N° 037-94, estableciendo que los beneficiarios del fondo son aquellos servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencias judicial en calidad de cosa juzgada. Asimismo, el numeral 1.2 del 1° Artículo del Decreto Supremo N° 058-2008-EF precisa que: *“Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, en las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Mesa de Partes, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el “Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94”, a nivel Unidad Ejecutora”*;

Que, posteriormente con fecha 07 de junio de 2011, fue publicado en el diario El Peruano la Ley N° 29702, que prescinde del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Así la norma indicada estableciendo que el pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, de este modo, se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos; entre otros los descritos en el literal e) del numeral 9 de los fundamentos de la sentencia del Expediente N° 2616-2004-AC/TC dice: *“que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presenten sus servicios en los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedad de Beneficencia Pública, unión de Obras de Asistencia Social y los programas de salud y educación de los Gobiernos Regionales”*;

Que, asimismo, el numeral 12 de los fundamentos de la sentencia menciona: que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 - corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector de Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos de dicho sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 375 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor antes citado, contra la Resolución Directoral N° 763-2012-D-HD-HVCA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ESTEBAN DIONISIO CAHUANA PÉREZ**, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 763-2012-D-HD-HVCA de fecha 29 de Agosto de 2012, sobre el pago referente a la bonificación especial dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; **quedando agotada la vía administrativa.**

**Artículo 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

